



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

INFORME SECRETARIAL: Pasto, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017). Con la demanda formulada por JORGE CASTILLO MUÑOZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO BASTIDAS CRIOLLO, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvasse proveer.


DIANA MARIA QUICENO DIAZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO

Ref. EJECUTIVO 5200140030032017 - 0094-00

San Juan de Pasto, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017).

El señor JORGE CASTILLO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO BASTIDAS CRIOLLO, siendo sus herederos JULIO CESAR BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIETH DE DIOS BASTIDAS RODRÍGUEZ, VALERIA BASTIDAS RODRÍGUEZ Y HEYDY BASTIDAS RODRÍGUEZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor que se arrima al expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De la revisión que se le ha hecho a la demanda, de acuerdo a lo estatuido en el Art. 89 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se encuentra que tiene las siguientes falencias:

Se observa que el apoderado de la parte demandante no allega al presente proceso los anexos de la demanda exigidos en el artículo 89 del Código General del Proceso que a su letra, dispone:

"Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda." (Negrilla y subrayado del Juzgado).

Se advierte que la parte actora no aporta con el libelo introductorio, la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado y para el traslado del demandado, como lo exigen la norma en cita.

Sumado a lo anterior se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos para su presentación y regulados en el artículo 82 del Código General del Proceso, el cual establece como uno de los requisitos de la demanda, (...) "El nombre y domicilio de las partes" (...), sin embargo ello no guarda relación con lo mencionado por el apoderado de la parte ejecutante puesto que, aporta solo su dirección y omitió indicar la dirección del demandante, por lo que se advierte que deberá aportarla, por cuanto es una información de suma importancia para el trascurso del proceso.

Así las cosas, a fin de que se subsanen los defectos antes aludidos, se procederá a inadmitir la demanda objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso., con el fin de que al actor subsane las falencias advertidas, dentro del término señalado en la norma en referencia.

En vista que el solicitante ha constituido mandatario judicial para este asunto y por cumplirse los requisitos de los Arts. 74 y 75 del C.G del P, debe reconocerse personería al abogado JAIR HERNÁN DÍAZ SOLARTE, identificado con C.C No. 12.747.012 expedida en Pasto y portador de la T.P. No. 164.169 del C.S de la J.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

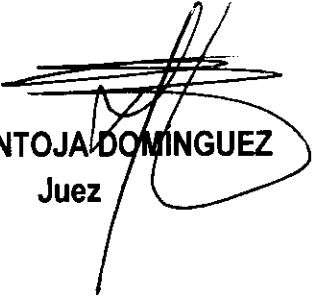
RESUELVE:

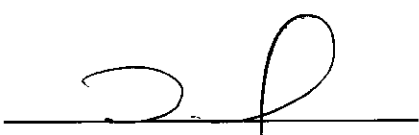
PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva, instaurada por el señor JORGE CASTILLO MUÑOZ, en contra de JULIO BASTIDAS CASTILLO.

SEGUNDO.- Para que la demanda sea subsanada, se concede el término de **cinco (5)** días, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JAIR HERNAN DÍAZ SOLARTE, identificada con C.C No. 12.747.012 expedida en Pasto y T.P. No. 164.169 del C.S de la J. para que intervenga en este proceso a nombre del demandante JORGE CASTILLO MUÑOZ, en los términos y efectos que consigna el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 04 DE ABRIL DE 2017 A LAS 8:00 AM.
 Secretaría

